

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDB-
032/2021

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a uno de diciembre de dos mil
veintiuno.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Procedimiento
Especial de Declaración de Beneficiarios identificado con el
número de expediente TJA/4ªSERA/JDB-032/2021, promovido
por [REDACTED] en contra de la
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS Y OTRO.

GLOSARIO

Pretensión	<i>"La resolución en favor del C. [REDACTED] [REDACTED] en calidad de hijo, como beneficiario de los derechos laborales del trabajador [REDACTED], (Sic)</i>
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Ley de Prestaciones Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Actor o demandante [REDACTED]

Autoridad demandada Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos y otro.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el doce de mayo de dos mil veintiuno, [REDACTED] por su propio derecho, compareció ante este Tribunal promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS solicitando *“La resolución en favor del [REDACTED] en calidad de hijo, como beneficiario de los derechos laborales del trabajador [REDACTED] [REDACTED] (Sic) Señalando como autoridades demandadas a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.*

SEGUNDO. Una vez subsanada la prevención, la demanda fue admitida con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno¹, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley. Asimismo, se ordenó la investigación encaminada a conocer que personas dependían económicamente del elemento de seguridad pública fallecido.

TERCERO. En autos de fechas diecinueve de octubre de

¹ Fojas 29-33.

dos mil veintiuno², se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda, así como por exhibida la copia certificada del expediente personal del elemento de seguridad pública fallecido. En consecuencia, se ordenó dar vista al promovente.

CUARTO. Mediante escrito presentado el siete de octubre de dos mil veintiuno³, y ratificado en comparecencia del día veinticinco del mismo mes y año⁴, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda y del presente procedimiento de declaración de beneficiarios, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para la declaración de beneficiarios del elemento de seguridad pública fallecido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, **se desistió del presente juicio de nulidad** mediante escrito presentado el siete de octubre de dos mil

² Fojas 159-161, 183-185, y 299-300.

³ Foja 301.

⁴ Fojas 303-304.

veintiuno⁵, y ratificado en comparecencia del día veinticinco del mismo mes y año⁶, de la siguiente manera:

*“comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicite la presente comparecencia con la finalidad de **ratificar** el escrito que presenté el día siete de octubre a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, al que se le asignó el número de folio 2294, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que **es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio**, que inicie en contra de “-SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.” (sic), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Declaración de Beneficiarios, identificado con el número de expediente **TJA/4ºSERA/JDB-032/2021**; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito **se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto**; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic)*

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento especial de declaración de beneficiarios incoado por él.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*⁷, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se

⁵ Foja 301.

⁶ Fojas 303-304.

⁷ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del procedimiento de declaración de beneficiarios resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del procedimiento especial de declaración de beneficiarios, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

“ 2021: Año de la Independencia ”

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente procedimiento especial de declaración de beneficiarios, en consecuencia;

TERCERO. Se **sobresee** el juicio de nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁸; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

⁸ *Ibidem*



TJA

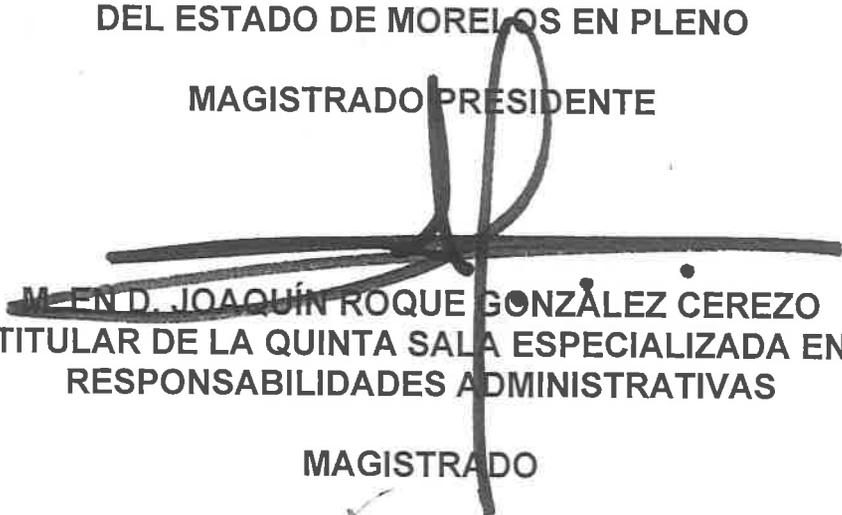
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-032/2021

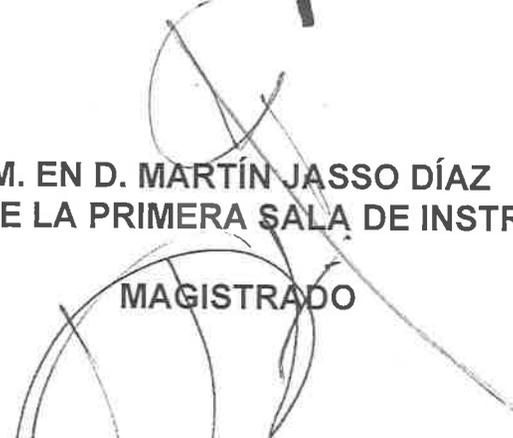
Administrativas⁹, ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

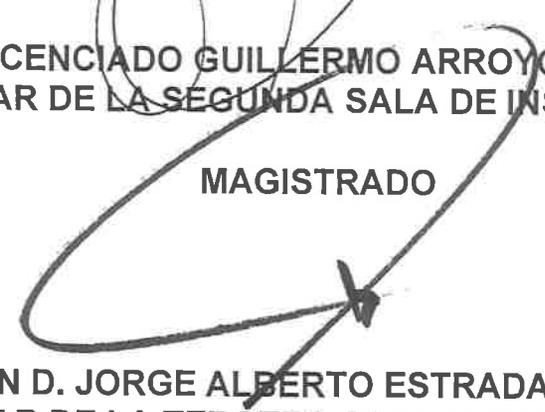
MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

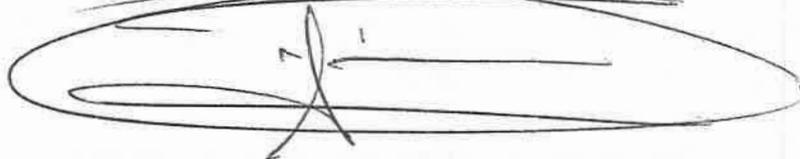
MAGISTRADO


D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“ 2021: Año de la Independencia ”

⁹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5514.

MAGISTRADO



**LIC. EN D. MANÚEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4°SERA/JDB-032/2021**, promovido por [REDACTED] en contra de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRO; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".